



CIRCULAR ASFI/ 688 /2021 La Paz, 27 MAYO 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL

CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA**, que consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporan en el Artículo 3° (Definiciones), los conceptos de "Inversiones en Activos Fijos" y "Patrimonio Neto", en orden alfabético y como consecuencia de estas incorporaciones, se reordenan los incisos respectivos.

2. Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Se modifica el cuadro contenido en el Artículo 2° (Límites de posición cambiaria), conforme lo establecido en la Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, emitida por el Banco Central de Bolivia.

En el Artículo 4° (Suspensión de Operaciones), se adecúa su contenido, de acuerdo con el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera.

3. Sección 3: Otras Disposiciones

Se efectúan ajustes en el Artículo 6° (Régimen de Sanciones), con el siguiente texto: "El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, salvo las sanciones que

AGL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2331818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 6117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 20, Primer Aniilo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre IS de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





establezca el Banco Central de Bolivia, conforme el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, a los límites de posición cambiaria o de presentarse un patrimonio neto negativo".

4. Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se incorpora el Artículo 3° (Periodo de adecuación del patrimonio contable), precisando que las entidades supervisadas que cuenten con un valor del patrimonio contable menor al total de inversiones en activos fijos, tendrán un periodo de adecuación conforme lo estipulado en la Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA**, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO and

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Adi.: Lo Citado

∍ ÄĞL/VRC/MMV/Felix Quispe H.

Pág. 2 de 2

Av. Arcen Stip, Central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arcen Stip, Torre Stip, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, 283449 · Potosí: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Caleria El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64397





RESOLUCIÓN ASFI/ 440 /2021 La Paz, 7 7 MAYO 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, emitida por el Banco Central de Boliva, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/367/2021, de 8 de marzo de 1999 y 5 de mayo de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-98684/2021 de 24 de mayo de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

AGL/VRC/MMV/VB/P

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Avlarce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Ell'Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Celería El Siglo, Piso 1, Zona Central· Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439777 · 6439





Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, dispone que: "Son atribuciones del Banco Central de Bolivia, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la ley:

- 1. Determinar y ejecutar la política monetaria.
- 2. Ejecutar la política cambiaria (...)".

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, modificado por la Ley N° 1864 de Propiedad y Crédito Popular, dispone que: "El BCB en el marco de la presente Ley, formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto".

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, dispone que: "El BCB establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y los procedimientos para determinar los tipos de cambio de la moneda nacional. Estos últimos deberán publicarse diariamente".

AGLVRCIMMVIVEP

Pág. 2 de 5

Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres Del Poeta № 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz № 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Galle Reyes Ortiz № 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · Galle Reyes Ortiz № 20, 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calle El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2,3 y Piso 2 Of. № 201, Primer Anillo, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439777 · 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, con Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, el Banco Central de Bolivia modificó los artículos 2 (Términos y abreviaturas), 4 (Límites de la Posición Cambiaria) y 6 (Suspensión de Operaciones), en el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, además estableció un periodo de adecuación de tres (3) meses a partir de la vigencia de la citada Resolución de Directorio, para las Entidades de Intermediación Financiera que cuenten con un valor del patrimonio contable menor al total de inversiones en activos fijos.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros, incorporando el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA DEL SISTEMA FINANCIERO.

Que, con Resolución ASFI/367/2021 de 5 de mayo de 2021, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA**, contenido en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, que prevé, que el Ente Emisor establecerá el régimen cambiario y ejecutará la política cambiaria, normando la conversión del Boliviano en relación a las monedas de otros países y conforme a la modificación efectuada por el Banco Central de Bolivia (BCB), mediante Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, al Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, en cuanto a términos, límites de la posición cambiaria, así como aspectos referidos a suspensiones de operaciones en función a lo determinado por el Ente Emisor y con el propósito de preservar la estabilidad del sistema financiero, manteniendo el control necesario sobre las posiciones AGL/VRC/MMY/VBP

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Avlarce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Celería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5/7706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439





agregadas activas y pasivas de las Entidades e Intermediación Financiera (EIF), promoviendo la remonetización del sistema financiero, corresponde adecuar a los lineamientos estipulados por el BCB en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA.

Que, en virtud a que en la Resolución citada en el párrafo anterior, el BCB estableció que las EIF, cuyo valor del patrimonio contable al 7 de mayo de 2021, sea menor al total de inversiones en activos fijos, tendrán un período de adecuación de tres (3) meses a partir de la vigencia de la mencionada Resolución de Directorio, es pertinente incorporar dicha directriz en el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA, para su correspondiente cumplimiento.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica en el **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA**, el Artículo 3° de la Sección 1, los artículos 2° y 4° de la Sección 2, el Artículo 6° de la Sección 3, además de insertar el Artículo 3° en la Sección 4.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-98684/2021 de 24 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA**, se adecuan al cambio normativo realizado por el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, al Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

AGL/VR/C/MM/V/VEP

ÚNICO.-

Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE POSICIÓN CAMBIARIA**, contenido en el Capítulo III, Título IV,

Pág. 4 de 5

Hato: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439777 - 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lemá · Telf: (591-4) 613709





Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, disponiendo su vigencia conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, emitida por el Banco Central de Bolivia.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO zi. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Juloco General Genera

Pág. 5 de 5

La Feaz Of icina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosfi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esc. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Obija: Centro de Consulta, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, Calle Aprina baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439778 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

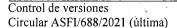
SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relacionados al control de la posición cambiaria de las Entidades de Intermediación Financiera en denominaciones distintas a moneda nacional, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB).

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera, que cuenten con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), excepto el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP – S.A.M.) y las Instituciones Financieras de Desarrollo, denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. Día hábil administrativo: De lunes a viernes, no incluye sábados, domingos ni feriados;
- b. Inversión en Activos Fijos: Son los bienes tangibles que se utilizan en la actividad de la entidad supervisada y que no están destinados a la venta; asimismo, incluyen los bienes alquilados y bienes para el uso del personal que no están afectados al uso de la entidad;
- c. Moneda Extranjera (ME): Unidad monetaria de los Estados Unidos de Norteamérica denominada Dólar estadounidense;
- d. Moneda Nacional (MN): Moneda que se refiere exclusivamente al Boliviano;
- e. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor (MVDOL): Unidad de cuenta que permite el mantenimiento de valor del Boliviano respecto del Dólar estadounidense;
- f. Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda (MNUFV): Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda;
- g. Otras Monedas Extranjeras (OME): Son las otras monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del Banco Central de Bolivia con excepción del Dólar estadounidense;
- h. Patrimonio Contable (PCont): Es el patrimonio que surge del Estado de Situación Patrimonial consolidado de una entidad supervisada, registrado contablemente en el Capítulo 3 (código 300.00) de dicho estado financiero;
- i. Patrimonio Neto (PNet): Al patrimonio contable se le deduce la inversión en activos fijos;
- j. Posición Corta (PC): Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación:
- k. Posición de Cambios: Posición larga, corta o equilibrada;



- I. Posición Equilibrada (PE): Es la igualdad o equilibrio entre pasivos y activos en una determinada denominación;
- m. Posición Larga (PL): Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación;
- n. UFV: Unidad de Fomento de Vivienda.

SECCIÓN 2: CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Artículo 1º - (Cálculo) La entidad supervisada debe efectuar el cálculo de su posición cambiaria en forma diaria sobre la base de los saldos de cada denominación registrados en su sistema contable al cierre de cada día hábil. La posición cambiaria debe ser expresada en Moneda Nacional y ser presentada de manera independiente para MNUFV y para la suma de ME, MVDOL y OME.

El cálculo debe ser objeto de control diario por parte de la instancia definida en cada entidad supervisada. Para tal propósito, la entidad supervisada emitirá diariamente y conforme al cierre señalado en el párrafo precedente, el reporte de control de la posición cambiaria en archivo físico o digital, para su verificación y aprobación por el responsable de la instancia definida, dejando constancia de dichas acciones en el reporte físico o en el sistema o medio electrónico que habilite la entidad supervisada para tal efecto, tomando en cuenta lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, información que debe permanecer a disposición de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) cuando se requiera.

Artículo 2º - (Límites de posición cambiaria) La entidad supervisada debe mantener su posición cambiaria adecuada a criterios prudenciales, de acuerdo al siguiente cronograma:

	FÓRMULA DE CÁLCULO	A partir del 16:03:2010	del .	A partir del 07:09:2016	del		A partir del 13.05.2021
Posición Larga en ME, MVDOL y OME	$PL \leq 60\%*PC$ ont	. X					
	$PL \leq 50\%*PCont$					X	
	$PL \leq 50\%*PNet$	 (.	, .				X
Posición Corta en ME, MVDOL y OME	$PC \le 20\%*PC$ ont	X		1			
	$PC \le 30\%*Pcont$			X			
	$PC \le 40\%*Pcont$	* .			X	, ,	
	$PC \le 50\%*Pcont$	-				X	- 1
Posición Larga en MNUFV	$PL \le 15\%*PC$ ont	X					
	$PL \leq 10\%*PCont$		X,				

Artículo 3° - (Seguimiento) La Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia (BCB), realizará el seguimiento de la posición cambiaria de las entidades supervisadas, con base en la información diaria remitida por éstas a ASFI a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).

Página 1/2

Artículo 4° - (Suspensión de operaciones) Para los casos en que una entidad supervisada incumpla los límites establecidos en el Artículo 2° precedente, el BCB, de acuerdo con su "Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera" aplicará lo siguiente:

- a. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos para sus posiciones cambiarias o presenta un patrimonio neto negativo de acuerdo con el citado Reglamento por más de dos días hábiles consecutivos, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a las Gerencias correspondientes para que éstas suspendan, por un período igual al de la infracción, la participación de dicha entidad en las siguientes operaciones con el BCB:
 - i. Compra y venta de moneda extranjera;
 - ii. Operaciones de Mercado Abierto y de Mesa de Dinero, incluyendo reportos.
- b. Si la entidad supervisada sobrepasó los límites permitidos o presenta un patrimonio neto negativo de acuerdo con el citado Reglamento por un período superior a quince (15) días hábiles, la Gerencia de Entidades Financieras del Banco Central de Bolivia informará a su Gerente General con el objeto de que instruya a las Gerencias de área respectivas, suspender por un período igual al de la infracción, la participación de la entidad supervisada en el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), además de imponer las sanciones establecidas en el inciso a precedente.

SECCIÓN 3: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidades) El Gerente General o instancia equivalente de la entidad supervisada, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Auditoria interna) El Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna debe contemplar la realización de revisiones y control acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

La Unidad de Auditoria Interna debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Verificar que las políticas, estrategias y procedimientos establecidos por la entidad supervisada para el control de la posición cambiaria, se cumplen;
- **b.** Verificar que se apliquen controles efectivos relacionados con la administración de la posición cambiaria;
- c. Verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de información implementados para la administración y control de la posición cambiaria.

Artículo 3° - (Políticas, estrategias y procedimientos) La entidad supervisada debe contar con políticas, estrategias y procedimientos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el control de su posición cambiaria.

Artículo 4º - (Sistemas de información) La entidad supervisada debe desarrollar e implementar sistemas de información y mecanismos de comunicación que permitan elaborar e intercambiar información, tanto interna como externa, necesarios para administrar y controlar su posición cambiaria.

Artículo 5º - (Reportes de información) La entidad supervisada debe remitir el Anexo 1: "Reporte de Posición en Moneda Extranjera" de forma diaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 6° - (Régimen de sanciones) El incumplimiento o inobservancia al presente Reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio, salvo las sanciones que establezca el Banco Central de Bolivia, conforme el Reglamento de Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, a los límites de posición cambiaria o de presentarse un patrimonio neto negativo.

SECCIÓN 4: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° - (Límites de posición cambiaria) Los límites de posición cambiaria deben ponerse en vigencia de acuerdo al cronograma establecido en la Sección 2, Artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Información de la posición en moneda extranjera) El envió de información en el formato dispuesto en el Anexo 1: "Reporte de Posición en Moneda Extranjera", debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Envío de Información, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Periodo de adecuación del patrimonio contable) Las entidades supervisadas, que en el marco de lo dispuesto por el Banco Central de Bolivia en la Resolución de Directorio N° 070/2021 de 7 de mayo de 2021, cuenten con un valor del patrimonio contable que sea menor al total de inversiones en activos fijos, tendrán un período de adecuación conforme lo estipulado en la mencionada Resolución de Directorio.